

RESOLUCIÓN No. 00417

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009, Resolución 2659 del 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la señora **OLGA LUCIA CADENA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.016, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, con Nit. 900.463.029-4, a través del **Radicado 2015ER14947 del 30 de enero de 2015**, presentó solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C, del predio ubicado en la Calle 10 No. 65-28 de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que mediante oficio con **Radicado 2015EE69797 del 24 de abril de 2015**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo requirió a la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, con el fin de solicitarle información adicional para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la señora **OLGA LUCIA CADENA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.016, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, mediante **Radicado 2015ER79853 del 11 de mayo de 2015**, allegó información adicional para continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00417

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Auto No. 01972 del 6 de julio de 2015**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA CADENA TOBÓN**, para el predio ubicado en la calle 10 No. 65-28 de la localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que el citado Acto Administrativo fue notificado personalmente el 10 de julio de 2015 al señor **EDUWIN LEON MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.697.294, en calidad de Autorizado, quedando ejecutoriado el 13 de julio de 2015 y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente el 29 de julio de 2015.

Que posteriormente, la señora **OLGA LUCIA CADENA TOBÓN**, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, a través de **Radicados 2015ER193985 del 7 de octubre de 2015 y 2015ER232380 del 23 de noviembre de 2015**, presentó información complementaria al interior del trámite de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, diligenciado y firmado por la Representante Legal.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad, de fecha 19 de enero de 2015.
3. Poder otorgado por la señora **OLGA LUCIA CADENA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.016, en calidad de Representante Legal de la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, con Nit. 900.463.029-4, al señor **EDUWIN LEON MONROY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.033.697.294, para realizar los trámites correspondientes al permiso de vertimientos.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, con matrículas 50C-111754 y 50C-111756.
5. Autorización del señor **EDGAR GUERRERO MOLANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 215.931, Representante Legal de la sociedad **SERVITRUST GNB SUDAMERIS S.A**, vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado **"PATRIMONIO AUTÓNOMO GREEN INVEST"**, con Nit. 830.054.357-7, quien

RESOLUCIÓN No. 00417

funga como propietario del predio objeto de solicitud de permiso de vertimientos, para que la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A.**, realice el trámite respectivo.

6. Nombre y localización del proyecto.
7. Costo del proyecto.
8. Fuente de abastecimiento de agua, indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Concepto de Uso de Suelo expedido por la Secretaría Distrital de Planeación.
18. Copia del aplicativo para liquidación de servicio de Evaluación de Permiso de Vertimientos de la Secretaría Distrital de Ambiente.
19. Constancias de pago por la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos: recibos No. 911039/49285 del 15 de diciembre de 2014 por un valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$344.982.00) y 511019 del 5 de mayo de 2015 por un valor de UN MILLON SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$1.063.484.00), emitidos por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los **Radicados 2015ER14947 del 30 de enero de 2015, 2015ER18630 del 5 de febrero de 2015, 2015ER79853 del 11 de mayo de 2015, 2015ER165363 del 2 de septiembre de 2015, 2015ER188542 del 30 de septiembre de 2015, 2015ER193985 del 7 de octubre de 2015 y 2015ER232380 del 23 de noviembre de 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13945 del 31 de diciembre de 2015**.

RESOLUCIÓN No. 00417

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 00474 del 28 de abril de 2016**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 6 de octubre de 2015, a la sociedad sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A.**, con Nit. 900.463.029-4, con el fin de evaluar los **Radicados 2015ER14947 del 30 de enero de 2015, 2015ER18630 del 5 de febrero de 2015, 2015ER79853 del 11 de mayo de 2015, 2015ER165363 del 2 de septiembre de 2015, 2015ER188542 del 30 de septiembre de 2015, 2015ER193985 del 7 de octubre de 2015 y 2015ER232380 del 23 de noviembre de 2015**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 13945 del 31 de diciembre de 2015**, en el cual se indicó lo siguiente:

(...)

4.1.2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2015ER14947 del 30/01/2015
Información Remitida
<i>El usuario Altea Farmacéutica SA solicita realizar el trámite de permiso de vertimientos y anexa la información requerida para dicho trámite.</i>
Observaciones
<p><i>El usuario anexa la siguiente información:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> – <i>Formulario Único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos.</i> – <i>Nombre dirección, identificación del solicitante y razón social.</i> – <i>Poder de otorgamiento cuando se actué mediante apoderado.</i> – <i>Certificado de existencia y representación legal.</i> – <i>Autorización del propietario o poseedor del predio.</i> – <i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados.</i> – <i>Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.</i> – <i>Caracterización actual del vertimiento existente.</i>

RESOLUCIÓN No. 00417

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica.
- Concepto sobre uso del suelo.
- Constancia de pago por concepto de evaluación de solicitud del permiso de vertimientos.

Dicha información será analizada en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.

2015ER18630 del 05/02/2015

Información Remitida

El usuario comunica que los informes de los resultados de las caracterizaciones de los vertimientos realizados los días 22 y 23 de octubre del 2014 fueron entregados en el radicado No.14947.

Observaciones

Dicha información será analizada en el numeral 4.1.4 del presente Concepto Técnico.

2015ER79853 del 11/05/2015

Información Remitida

El usuario da respuesta al requerimiento No. 2015EE69797 para continuar con el trámite de permiso de vertimientos.

Observaciones

El usuario remite la siguiente información para continuar con el trámite del permiso de vertimientos:

- Plano donde se identifique el origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Descripción técnica de las cajas de sedimentación, copia de antecedentes disciplinarios y copia de la tarjeta profesional del ingeniero civil.
- Tres planos hidrosanitarios de aguas lluvias, aguas residual doméstica y agua residual no doméstica del primer, segundo y tercer piso.
- Calibración de los equipos utilizados en el muestreo de los vertimientos.
- Original y copia del pago pendiente por evaluación del permiso de vertimientos.
- Copia del primer pago realizado en el año 2014 por evaluación del permiso de vertimientos.
- Copia digital de los 4 planos.

Dicha información será analizada en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.

2015ER165363 del 02/09/2015

RESOLUCIÓN No. 00417

Información Remitida
<i>El usuario Altea Farmacéutica SA informa que va a realizar la caracterización de sus vertimientos el día 23 y 24 de septiembre del 2015.</i>
Observaciones
<i>Ninguna.</i>
2015ER165363 del 02/09/2015
Información Remitida
<i>El usuario Altea Farmacéutica SA informa que se reprogramo la fecha en que se van a realizar la caracterización de sus vertimientos, los cuales serán los días 15 y 16 de octubre del 2015.</i>
Observaciones
<i>Ninguna.</i>
2015ER193985 del 07/10/2015
Información Remitida
<i>El usuario remite anexo el Concepto uso del suelo completo expedido por la Secretaría de Planeación Distrital.</i>
Observaciones
<i>Se anexa el Concepto uso de suelo compuesto por 3 páginas y emitido por la Secretaria de Planeación Distrital. Dicha información será analizada en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.</i>
2015ER232380 del 23/11/2015
Información Remitida
<i>El usuario remite anexo 4 planos hidrosanitarios de la planta de producción y del edificio administrativo (Casino).</i>
Observaciones
<i>Se anexa los 4 planos hidrosanitarios: Plano hidrosanitario No 08 del Edificio de Producción Segundo piso.</i>

RESOLUCIÓN No. 00417

Plano hidrosanitario No 06 Edificio de Producción Primer piso.

Plano hidrosanitario No 10 Edificio de Producción Tercer piso.

Plano hidrosanitario del Edificio Administrativo Primer y Segundo piso.

Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero que firma los planos.

Dicha información será analizada en el numeral 4.1.3 del presente Concepto Técnico.

4.1.3. PERMISO DE VERTIMIENTOS (Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015)

Evaluación de Permiso de vertimientos		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos (Resolución 2202 de 2005)	En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario remite el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos, el cual fue totalmente diligenciado y fue firmado por la representante legal Olga Lucia Cadena Tobón.	Si
Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica	En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario informa en el formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos y en el anexo dos, que la razón social del usuario es ALTEA FARMACEUTICA S.A. con Nit: 900.463.029-4 y la dirección es la Calle 10 No. 65-28.	Si
Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado	En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario remite una carta en donde la representante legal Olga Lucia Cadena Tobón otorga un poder al señor Edwin León Monroy con C.C. 1.033.697.294.	Si
Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica	En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, se remite certificado de existencia y representación legal del usuario con razón social ALTEA FARMACEUTICA SA con Nit: 9003469.029 – 4, y cuya representante legal es la señora Olga Lucia Cadena Tobón con C.C. 51.741.016. Dicho certificado se expidió el día 19 de enero de 2015.	Si

RESOLUCIÓN No. 00417

<p>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario remite una carta donde el señor Edgar Guerrero Molano con C.C. 215.931 de Chía, actúa en nombre y representación de SERVITRUST GNB SUDAMERIS SA la cual actúa única y exclusivamente en calidad de VOCERO Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO "PATRIMONIO AUTONOMO GREEN INVEST" con Nit: 830.054.357-7, negocio fiduciario que tiene calidad de propietario del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 65 - 28, confiere poder especial, amplio y suficiente a la sociedad ALTEA FARMACEUTICA S.A. con Nit: 900.463.039 - 4.</p>	<p>Si</p>
<p>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el certificado de tradición y libertad lo emitió la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro el día 06/11/2014 y corresponde al predio ubicado en la Calle 10 No. 65 – 28 con Numero de Matricula: 50C-111754 y Chip: AAA0074KLNN en estado del folio ACTIVO. El certificado de tradición y libertad lo emitió la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro 06/11/2014 y corresponde al predio ubicado en la Calle 10 No. 65 – 95 con Numero de Matricula: 50C-111756 y Chip: AAA0074KLPP en estado del folio ACTIVO.</p>	<p>Si</p>
<p>Costo del proyecto, obra o actividad</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario informa en el anexo ocho que el costo de la actividad corresponde a veintisiete mil setecientos veinticinco millones novecientos once mil pesos (\$ 27.725'911.000).</p>	<p>Si</p>
<p>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario informa en el formulario único nacional del permiso de vertimientos y en el anexo nueve que la fuente de abastecimiento hídrico para el desarrollo de sus actividades es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.</p>	<p>Si</p>
<p>Características de las actividades que generan el vertimiento</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario informa en el anexo diez se muestra dos diagramas de flujos del proceso productivo del usuario en donde se mencionan las actividades realizadas en el proceso de producción de los productos pero no se mencionan que actividades específicas generan los vertimientos. En la visita técnica se observó que el usuario realiza el lavado de superficies y el lavado de equipos en la planta de producción de medicamentos y en la actividad del casino.</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 00417

<p>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</p>	<p>En el radicado No. 232380 del 23/11/2015, se remitieron cuatro planos hidrosanitarios, el plano No. 06 se remitió el plano hidrosanitario del primer piso de la planta de producción con cada una de las cajas de sedimentación y de paso que componen el sistema de tratamiento de aguas residuales, la caja de inspección externa y cada una de las redes hidrosanitarias se identifican con colores y con las letras (AI, AN y ALL). En el plano No. 08 se remitió el plano hidrosanitario del segundo piso de la planta de producción donde se observa las redes hidrosanitarias de las aguas no domésticas, aguas domésticas y de las aguas lluvias se identifican con letras (AI, AN, ALL) y con colores. En el plano No. 10 se remite el plano hidrosanitarios del tercer piso de la planta de producción donde se observa las redes hidrosanitarias de las aguas no domésticas y aguas lluvias que se identifican con las letras (AI y ALL) y con colores. En el plano No. 18 se remitió los planos hidrosanitarios del edificio administrativo donde se encuentra el casino, se observó las redes hidrosanitarias identificadas con letras (AN, ALL y AD) además de la ubicación de la trampa de grasa y la caja de inspección externa. Cada uno de los planos está firmado por el profesional que los realizo, están en tamaño 100 cm y 70 cm y están a una escala en la que se puede realizar su lectura y análisis al igual que los rótulos y las líneas.</p>	<p>Si</p>
<p>Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario informa en el formulario único nacional del permiso de vertimientos y en el anexo doce que la fuente receptora del vertimiento es el colector carrera 65 con calle 11 el cual pertenece a la cuenca del Rio Fucha. En la visita se observó que el ARnD de la planta de producción es la red de alcantarillado ubicado Calle 11 y el ARnD del casino es la red de alcantarillado ubicado en la Carrera 65.</p>	<p>Si</p>
<p>Caudal de la descarga expresada en litros por segundo</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario informa en el formulario único nacional del permiso de vertimientos y que en el anexo trece el caudal de descarga de la planta de producción es 0.546 l/s y el caudal de descarga del casino es 0.213 l/s.</p>	<p>Si</p>
<p>Frecuencia de la descarga expresada en días por mes</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario informa en el anexo catorce que la frecuencia de la descarga son 26 días por mes.</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 00417

<p>Tiempo de la descarga en horas por día</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario informa en el formulario único nacional del permiso de vertimientos y en el anexo quince que el tiempo de descarga son 8 horas por día.</p>	<p>Si</p>
<p>Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario informa en el anexo dieciséis que el flujo de la descarga es continuo.</p>	<p>Si</p>
<p>Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario remite en el anexo diecisiete el informe de la caracterización de los vertimientos de la Caja de Inspección Externa (Producción) realizada el 23 de octubre del 2014 y de la Caja de Inspección Externa (Casino) realizada el 22 de octubre del 2014. El laboratorio que realizó el muestreo y el análisis de los dos vertimientos se llama CONOSER LTDA el cual está acreditado para realizar el monitoreo de los parámetros DBO₅, DQO, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos Totales, Temperatura, pH, Caudal, Compuesto Fenólicos, Tensoactivos, Grasas y Aceites y para realizar la muestra compuesta. Se subcontrató al el laboratorio ANALQUIM LTDA para realizar el análisis de los parámetros metálicos disueltos Cadmio, Plomo y Níquel y el cual está acreditado para realizar el análisis de dichos parámetros.</p>	<p>Si</p>
<p>Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema.</p>	<p>En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario informa y muestra en el anexo dieciocho que el tratamiento de aguas residuales que se realiza a los vertimientos de la planta de producción consiste en 14 cajas de sedimentación y 6 cajas de paso, se envía el esquema de cada una de dichas cajas (de las cajas 9 a 14 se identifican como a y b). Además, se muestra el sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales del casino, los datos del sistema de remoción de grasas y el esquema de cada una de las etapas que componente dicho sistema.</p>	<p>Si</p>
<p>Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente</p>	<p>En los radicados No. 2015ER14947 de 30/01/2015 y No. 2015ER193985 del 07/10/2015, el usuario remite el Concepto del Uso del suelo correspondiente al predio ubicado en la Calle 10 No. 65-28, en el cual se puede observar que "El uso de fabricación, venta, importación, exportación y distribución de productos farmacéuticos, cosméticos, químicos se clasifica como uso industrial"... "Conforme a lo indicado en el cuadro de usos del sector normativo No. 1, subsector de usos III, de la UPZ 111 – Puente Aranda, la industria se contempla como uso principal en los predios ubicados en dicho sector</p>	<p>Si</p>

RESOLUCIÓN No. 00417

	normativo.”. Por lo tanto la actividad de fabricación de productos farmacéuticos es compatible con el uso del suelo del predio.	
Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos	En el radicado No. 2015ER14947 de 30/01/2015, el usuario remite la constancia de pago del servicio de evaluación de permisos de vertimientos por un valor de \$ 344.982 pesos con No. de recibo 911039 y el formato de liquidación del servicio de evaluación. Además, el usuario remitió en el radicado No. 2015ER79853 de 11/05/2015, en el anexo cinco el recibo original y dos copias del pago del trámite de evaluación del permiso de vertimientos por un valor de 1.063.484,00 pesos con No. de recibo 511090. En el anexo seis se adjunta copia del pago del trámite de evaluación del permiso de vertimientos (\$ 344.982) con No. de Recibo 911039 en el año 2014, en total el usuario realizó un pago total de \$ 1.408.466, por lo tanto el usuario cumple con el pago realizado por el trámite de evaluación de permisos de vertimientos.	Si

4.1.4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **Datos metodológicos de la caracterización – Caja de Inspección Externa Planta de Producción**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	23/10/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Conoser Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Conoser Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	Analquim Ltda
	Parámetro(s) subcontratado(s)	Cadmio, Níquel y Plomo
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos

RESOLUCIÓN No. 00417

	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa - Producción
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de equipos y áreas de producción
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	8
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6 /26
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Calle 11
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,546

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Cadmio Total	mg/l	<0,003	0,02	Cumple
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,12	0,2	Cumple
Niquel Total	mg/l	<0,05	0,5	Cumple
Plomo Total	mg/l	<0,02	0,1	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

RESOLUCIÓN No. 00417

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	136	800	Cumple
DQO	mg/l	225	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	12	100	Cumple
pH	Unidades	6,70 – 7,47	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	< 0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	14	600	Cumple
Temperatura	°C	18 – 21	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	7,10	10	Cumple

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	*Carga contaminante (kg/día)
Cadmio Total	0,000	Plomo Total	0,0003
Níquel Total	0,0007	Sólidos Suspendidos Totales	0,1908
Compuestos Fenólicos	0,0016	Grasas y Aceites	0,1635
DBO ₅	1,8534	Tensoactivos (SAAM)	0,0968
DQO	3,0663		

* Para el cálculo de la Carga Contaminante se tomó el tiempo de descarga reportado en la visita técnica el cual es aproximadamente de 8 horas y el dato de la frecuencia de descarga 26 días al mes..

El usuario Altea Farmacéutica SA cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el punto de vertimiento de la Planta de Producción, y los cuales son establecidos por las tablas A y B de la Resolución 3957 del 2009. Por lo tanto, el usuario con Razón Social ALTEA FARMACEUTICA SA da cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en el tema de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00417

- **Datos metodológicos de la caracterización – Caja de Inspección Externa Casino**

Datos de la caracterización	Origen de la caracterización	Usuario
	Fecha de la caracterización	22/10/2014
	Laboratorio responsable del muestreo	Conoser Ltda
	Laboratorio responsable del análisis	Conoser Ltda
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	8:00 – 16:00
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de toma de muestras	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
	Lugar de toma de muestras	Caja de Inspección Externa – Casino
	Reporte del origen de la descarga	Por lavado de menaje, frutas, verduras y preparación de alimentos.
	Tipo de descarga	Continuo
	Tiempo de descarga (h/día)	8
No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6/26	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de Alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	Carrera 65
	Cuenca	Fucha

RESOLUCIÓN No. 00417

<i>Evaluación del caudal vertido</i>	<i>Caudal promedio reportado (l/s)</i>	0, 213
--------------------------------------	--	--------

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,12	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	586	800	Cumple
DQO	mg/l	1050	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	68	100	Cumple
pH	Unidades	5,12 – 5,59	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	184	600	Cumple
Temperatura	°C	18 – 22	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	8,74	10	Cumple

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

RESOLUCIÓN No. 00417

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	*Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,0006	Sólidos Suspendidos Totales	0,9782
DBO ₅	3,1155	Grasas y Aceites	0,3615
DQO	5,5823	Tensoactivos (SAAM)	0,0465

* Para el cálculo de la Carga Contaminante se tomó el tiempo de descarga reportado en la visita técnica el cual es aproximadamente de 8 horas y el dato de la frecuencia de descarga 26 días al mes.

El usuario Altea Farmacéutica SA cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el punto de vertimiento del Casino y los cuales son establecidos por las tablas A y B de la Resolución 3957 del 2009. Por lo tanto, el usuario con Razón Social ALTEA FARMACEUTICA SA da cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en el tema de vertimientos.

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Cumple
JUSTIFICACIÓN	
<p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de superficies y equipos en el área de la planta de producción y en la elaboración de alimentos y lavados de utensilios y superficies en el área de casino. Cada una de las cuales cuenta con un sistema de tratamiento independiente, los vertimientos de la planta de producción son tratados mediante un sistema preliminar, consistente en las operaciones unitarias de 14 sedimentadores y 6 cajas de paso, cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son arrojados a la red de alcantarillado público de la Calle 11.</p> <p>El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos. Adicionalmente cuenta con Registro de Vertimientos No. 01310 del 31/12/2013, comunicado con el oficio 2013EE147604 de la misma fecha.</p> <p>La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con los radicados 2015ER14947 del 30/01/2015, 2015ER79853 del 11/05/2015, 2015ER193985 del 07/10/2015 y 2015ER232380 de 23/11/2015 fueron evaluados en el presente Concepto</p>	

RESOLUCIÓN No. 00417

Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Los laboratorios Conoser Ltda responsable del muestreo y Conoser Ltda y Analquim Ltda responsables de los análisis, se encuentran acreditados por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección Calle 10 No. 65 – 28 (Entrada principal) (CHIP AAA0074KLNN) y en la Carrera 65 No. 10 – 95 (Planta de Producción) (CHIP AAA0074KLPP), para los puntos de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de lavado de equipos y superficies reportados en la solicitud.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante los radicados 2015ER14947 del 30/01/2015, 2015ER79853 del 11/05/2015, 2015ER193985 del 07/10/2015 y 2015ER232380 de 23/11/2015, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.1.

6.1 VERTIMIENTOS

6.1.1. PERMISO DE VERTIMIENTOS

El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 o norma que lo modifique o sustituya.
- Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique o sustituya. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.

RESOLUCIÓN No. 00417

- Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 2.2.3.3.4.13. del Decreto 1076 del 2015 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
 - Frecuencia: Anual en el mes de Septiembre.
 - Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)
 - Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
 - Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cadmio, Níquel, Plomo, Zinc, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Plata y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
 - El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.
 - Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 parágrafo 2 del artículo 2.2.8.9.1.5 y la Resolución 176 de 2003, modificada por la Resolución 268 de 2015. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
 - Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

RESOLUCIÓN No. 00417

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que

RESOLUCIÓN No. 00417

notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015.

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que aquel corresponde con el contenido material de las normas derogadas y compiladas, como es el caso del Decreto 3930 de 2010, en materia de vertimientos.

Que en particular, sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:**

(...)

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, la cual establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes. Así, dicha normativa, en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

RESOLUCIÓN No. 00417

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre el procedimiento para obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1, el cual indica que aquel entró a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial, esto es, el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto, es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00417

i. **Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 26 de diciembre de 2015.**

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 1 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, en cuanto al objeto y ámbito de aplicación estipuló lo siguiente: “...La presente Resolución establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles que deberán cumplir quienes realizan vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público...”.

Que el artículo 19 de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, prevé que se aplicará el régimen de transición establecido en el artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010, hoy artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, así:

“ARTICULO 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas de vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los generadores de vertimientos existentes en todo el territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir de la fecha de publicación la respectiva resolución.*

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en tres (3) años.

2. *Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro de los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución.*

Página 22 de 33

RESOLUCIÓN No. 00417

En caso de optar por un Plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo de que trata el presente numeral se ampliará en dos (2) años”.

Que posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015, que modificó el artículo 21 de la Resolución 0631 de 2015, el cual establece lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. Modificar el artículo 21 de la Resolución número 0631 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 21. Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del 1° de enero de 2016.

Para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 1° de enero de 2016 el trámite del mismo no ha sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1° de mayo de 2016. A efectos de lo anterior, la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016...”.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A.**, presentó solicitud de permiso de vertimientos a través de los radicados mencionados en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, documentos que fueron evaluados en el **Concepto Técnico No. 13945 del 31 de diciembre de 2015**, esta Autoridad Ambiental deberá dar aplicación al artículo 21 de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015, modificado por el artículo 1 de la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que de conformidad con lo anterior, y teniendo en cuenta que para el presente caso la Resolución 631 de 2015, entrará en vigencia a partir del 01 de mayo del 2016, el presente permiso de vertimientos estará sujeto al régimen de transición establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015.

Ahora bien, frente al régimen de transición aplicable, establecido en el artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, (antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), encontramos que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Oficio No. 8140-E2-11164 del 26 de junio de 2015, estableció que los términos a los que hace alusión el citado artículo, empiezan a correr a

RESOLUCIÓN No. 00417

partir de la vigencia establecida en el artículo 21 de la resolución 631 del 2015, modificado por la resolución 2659 del 2015.

Que así las cosas, la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, cuenta con los tiempos establecidos en la Resolución 631 de 2015; tiempos que dependerán del cumplimiento o no de los términos, condiciones y obligaciones consagradas en el presente acto administrativo y que se contarán a partir de la vigencia de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución 2659 de 2015, es a partir del 1 de mayo de 2016.

Que de acuerdo a lo señalado en el párrafo que antecede, los términos del régimen de transición establecidos en el artículo 2.2.3.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Si la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta resolución, tendrá dos (2) años, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2018.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en tres (3) años, para un término total de cinco (5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, es decir, hasta el 1 de mayo de 2021.

2. Si la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, no cumple con los términos, condiciones y obligaciones exigidas en esta resolución, tendrá dieciocho (18) meses, contados a partir del 1 de mayo de 2016, para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2017.

En caso de que opte por implementar un plan de reconversión a tecnología limpia en gestión de vertimientos, el plazo se ampliará en dos (2) años, para un término total de tres años y medio (3.5) años; para ajustarse al cumplimiento de los parámetros de la Resolución 0631 de 2015, es decir, hasta el 1 de noviembre de 2019.

Que en concordancia con el régimen de transición ya expuesto, la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, deberá garantizar el cumplimiento de los valores máximos permisibles establecidos en la Tabla del artículo 16 Capítulo VIII "*Parámetros fisicoquímicos*

Página 24 de 33

RESOLUCIÓN No. 00417

y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARnD al alcantarillado público” de la Resolución 631 de 2015, en los tiempos ya mencionados.

Como normas aplicables para el cumplimiento de los parámetros, se tendrán las Resoluciones 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las modifiquen o sustituyan, teniendo en cuenta que los valores máximos permisibles serán más restrictivos para cada parámetro en atención al principio de rigor subsidiario contenido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, como referencia se tendrán los parámetros que se enlistan a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público			Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
	Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	RESOLUCIÓN 3957 DE 2009
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	1500	600
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	800	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	---	500

RESOLUCIÓN No. 00417

Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	---	500
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	0,02	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

Tabla No. 1. Parámetros contenidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia con la aplicación del rigor subsidiario artículo 63 de la ley 99 de 1993.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 13945 del 31 de diciembre de 2015**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A.**

Que en el numeral **4.1.4 del Concepto Técnico No. 13945 del 31 de diciembre de 2015** se analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3857 de 2009, determinándose que cumplen para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta Autoridad por parte del usuario, es considerado apto y por tal razón será aprobado.

Que el mencionado Concepto Técnico, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00417

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 del 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A.**, con Nit. 900.463.029-4, para los puntos de vertimiento al alcantarillado público procedentes de lavado de equipos y superficies, en los predios ubicados en la Calle 10 No. 65-28 (Entrada Principal) y en la Carrera 65 No. 10-95 (Planta de Producción), de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 13945 del 31 de diciembre de 2015**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A.**, que el otorgamiento del permiso de vertimientos, trae consigo la obligación del pago de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

4. Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar,

RESOLUCIÓN No. 00417

revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, con Nit. 900.463.029-4, para los puntos de vertimiento al alcantarillado público procedentes de lavado de equipos y superficies, en los predios ubicados en la Calle 10 No. 65-28 (Entrada Principal), y en la Carrera 65 No. 10-95 (Planta de Producción) de la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 Del decreto 1076 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Exigir a la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, a través de su representante legal, la presentación de la caracterización del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario de forma anual en el mes de agosto, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

1. Las caracterizaciones presentadas durante el régimen de transición de la Resolución 631 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, respecto de las cuales se deberá realizar el muestreo puntual contemplando los siguientes parámetros y condiciones:

RESOLUCIÓN No. 00417

- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad).
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO₅), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cadmio, Níquel, Plomo, Zinc, Hierro, Litio, Manganeseo, Mercurio, Plata y Compuestos Fenólicos (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.

2. Las caracterizaciones realizadas finalizando el término del régimen de transición de la Resolución 631 de 2015 (artículo 2.2.3.3.11.1, del Decreto 1076 de 2015, antes Artículo 77 del Decreto 3930 de 2010, modificado por el artículo 7 del Decreto 4728 de 2010), **que le aplique**, deberán cumplir con los límites establecidos en la Resolución 631 de 2015, y los límites de la Resolución 3957 de 2009 de la SDA, a que haya lugar por rigor subsidiario, los cuales se señalan a continuación:

FABRICACIÓN Y MANUFACTURA DE BIENES (Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico)	Valores Límites Máximos Permisibles a la Red de Alcantarillado Público			Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia
	Parámetro	Unidades	RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	
Generales				
Temperatura	°C	40	30	30*
pH	Unidades de pH	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0	5,0 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	600	1500	600

RESOLUCIÓN No. 00417

Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	225	800	225
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	75	600	75
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,5	2	1,5
Grasas y Aceites	mg/L	22,5	100	22,5
Fenoles	mg/L	0,2	0,2	0,2
Sustancias activas al azul de metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	10	10*
Iones				
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	500	---	500
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	500	---	500
Metales y Metaloides				
Arsénico (As)	mg/L	0,1	0,1	0,1
Cadmio (Cd)	mg/L	0,1	0,02	0,02*
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	0,02	0,01
Otros Parámetros para Análisis y Reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	---	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	50 unidades en dilución 1/20 (UPC)	Análisis y Reporte

PARAGRAFO PRIMERO.- Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

RESOLUCIÓN No. 00417

PARAGRAFO SEGUNDO.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuenten con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 18 de la Resolución 631 de 2015, modificada por la Resolución No. 2659 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, a través de su Representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia conforme a lo establecido en el Artículo 3 de la presente resolución la norma que la modifique o sustituya.
2. Presentar al prestador de servicio de alcantarillado (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB ESP), la caracterización anual de sus vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.
3. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad denominada **ALTEA FARMACÉUTICA S.A**, con Nit. 900.463.029-4, a través de su Representante Legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- realizará seguimiento al permiso otorgado, así como el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la

Página **31** de **33**

RESOLUCIÓN No. 00417

Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **ALTEA FARMACÉUTICA S.A.**, con Nit. 900.463.029-4,7, a través de su Representante Legal, la señora **OLGA LUCIA CADENA TOBÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.741.016, o a quien haga sus veces, en la Calle 10 No. 65-28 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente SDA-05-1996-444 (8 Tomos)

Elaboró:

RESOLUCIÓN No. 00417

CONSTANZA PANTOJA CABRERA C.C: 1018416784 T.P: 212.732 CSJ CPS: CONTRATO 085 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Revisó:

JENNY CAROLINA ACOSTA RODRIGUEZ C.C: 52918872 T.P: N/A CPS: CONTRATO 360 DE 2016 FECHA EJECUCION: 29/04/2016

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Aprobó:

RANDY FILADELFO VELASQUEZ OLAYA C.C: 80013179 T.P: 25238120738 CND CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA C.C: 11189486 T.P: N/A CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 29/04/2016